



## JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

**Radicado:** 54-001-33-31-005-2009-00116-00  
**Demandante:** LUIS ALFONSO PEDRAZA CAMACHO Y OTROS  
**Demandado:** E.S.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, CLINICA SANTA ANA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, CORPORACION IPS NORTE DE SANTANDER, SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR  
**Llamado en G:** PREVISORA S.A.  
**Acción:** REPARACION DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, se revisó el expediente, a folio 785 se encuentra memorial suscrito por la apoderada de la Clínica Santa Ana, mediante el cual señala que a la fecha el perito neurocirujano Ramiro Calderón Tarazona, no ha dado cabal cumplimiento a la orden impartida mediante auto de fecha 26 de febrero de 2018 (fl 679 a 680), en el sentido de que no ha dado respuesta a los interrogantes planteados por ésta en su contestación (folio 170), por tanto solicita se informe si debe cancelar las copias de la Historia Clínica para que el médico pueda dar respuesta al cuestionario.

Igualmente solicita escuchar el testimonio de los galenos relacionados con la historia clínica del joven José Darío Pedraza Páez.

De otra parte, se observa respuesta de la Superintendencia Nacional de Salud, según lo ordenado en el numeral 4º. Del auto de fecha 26 de febrero de 2018.

En la misma medida se observa a folio 665, memorial suscrito por el apoderado General de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACION, mediante el cual le otorga poder al Doctor Mauricio Alejandro Quintero Gelvez y éste a su vez presenta memorial de renuncia al poder.

En mérito de lo expuesto se

### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUIÉRASE** al perito neurocirujano Ramiro Calderón Tarazona, a fin de que de cabal cumplimiento a la orden impartida mediante auto de fecha 26 de febrero de 2018 (fl 979-680), y por consiguiente proceda a dar respuesta a los planteamientos anteriormente relacionados, para lo cual, deberá hacerse entrega de los documentos pertinentes en coordinación con la apoderada de la Clínica Santa Ana. Se le concede un término prudencial de **DIEZ (10) días**.

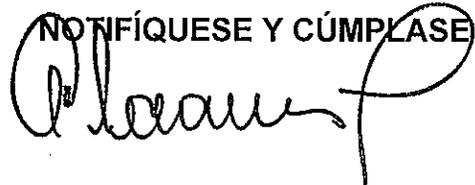
**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la respuesta de la Superintendencia Nacional de Salud, se hace necesario poner en conocimiento de la parte incidentante los folios 702 al 782 CP 4, para que manifieste lo pertinente.

**TERCERO:** En este momento el Despacho no dispondrá fecha para recepcionar los testimonios decretados, se fijará por auto por separado cuando se haya aportado el dictamen pericial.

**CUARTO: RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar al doctor Mauricio Alejandro Quintero Gelvez, como apoderado SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COPERATIVO EN LIQUIDACION, en los términos y para los efectos consagrados en el poder obrante a folio 665 del expediente.

**QUINTO:** Se acepta la renuncia del doctor Mauricio Alejandro Quintero Gelvez, apoderado de SALUDCOOP EN LIQUIDACION en razón al memorial presentado el 31 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS  
JUEZ